

CARATULA: "S.L.S.S.A.4.L.5."

EXPTE: VA-00041-JP-2026

Valcheta, 16 de abril de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados "S.L.S.S.A.4.L.5.", EXPTE. N° VA-00041-JP-2026 y la situación contravencional a resolver, denunciada por la Sra B.S.C., argentina, mayor de edad, estado civil soltera, ocupación ama de casa, con domicilio en R.d.E.y.P.e.C. de Valcheta Provincia de Río Negro.-

De lo que RESULTA: Que en la Unidad N° 15ta de esta Localidad de Valcheta, se labro Denuncia Contravencional que atribuye a la ciudadana S.L.S. artículo 43° Artículo 43 - Custodia de animales. Es punible la personas dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar causar perjuicios. Es admisible la comisión culposa de la falta.

y CONSIDERANDO:

1.- Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 43 a) Ley 12/2022 (Ley N° 5592) (Const. Prov) corresponde a las partes dirimidos por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, a fin de asegurar de ese modo el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.-

Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta SENTENCIA CONTRAVENCIONAL tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.-

2.- Que en caso de que un nuevo hecho perturbando la seguridad y tranquilidad de los demás, acto de violencia, provocaciones, agravios-directa o indirectamente, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda- mediación o acción judicial.-

CONSIDERANDO: Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 43° Ley 12/2022 (Const. Prov.), corresponde a las partes dirimirlos por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, a fin de asegurar de ese modo el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.

Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta sentencia contravencional tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.

Que en caso de que un nuevo hecho se suscite perturbando la seguridad y tranquilidad de los demás, acto de violencia, provocaciones, agravios -directa o indirectamente, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda – mediación o acción judicial.

Por todo ello,

RESUELVO:

1. **HACER LUGAR** a tramitación de la presente causa, considerando que la Sra. S. manifestó haber tomado los recaudos con su perro (atándolo- uso de vozal), como así también informando a la denunciante que debía tomar los recaudos para el cuidado de sus mascotas y que no existan antecedentes al respecto, se hace un SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN a la Sra. S.L.S. informándole en este acto, que deberá mantener a su perro en patio cerrado- adoptar las medidas de precaución dentro y fuera del domicilio necesarias para evitar causar perjuicios o trasladar al can fuera de la zona urbana a fin de evitar se reiteren denuncias de esta índole. Ante una eventual reincidencia será admisible la comisión culposa de la falta
2. **HACER SABER** - que en resguardo del derecho de defensa, y a fin de hacer efectiva la tutela judicial de los derechos inherentes a la personas, deberán reencausar la denuncia y/o acción o reclamo que entiendan haga a su derecho, en los términos de la vía y forma que corresponda, contando con patrocinio letrado, Defensor de Pobres y Ausentes o abogado particular, debiendo tomar los recaudos que estime necesarios para resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descrita realizar las pertinentes presentaciones, en su caso por la instancia penal.
3. **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** a la parte y firme que se encuentre la presente, **ARCHÍVENSE** las actuaciones en carácter de terminadas.